## **LEY DE 3 DE ENERO DE 1949**

**IMPUESTOS.-** Créase varios a camiones, automóviles y personas que pasen por el Puente del Desaguadero, con destino a obras públicas en la Prov. Omasuyos.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA:** 

**Artículo 10.-** Establécese el impuesto de quince bolivianos (Bs. 15.-) por cada camión, diez bolivianos (Bs. 10.-) por automóvil o camioneta y dos bolivianos (Bs. 2.-) por toda persona que pase por el puente del Desaguadero, que no tenga residencia fija en el lugar.

**Artículo 20.-** La recaudación de estos recursos estará a cargo de la Junta que se denominará de Obras Públicas que estará constituída por el Representante de la provincia, el Intendente de Policía, el Jefe del Resguardo de Aduana, el Corregidor del lugar, el Oficial del Registro Civil, dos miembros de la Junta de Vecinos, y un representante de la Contraloría General de la República, los que abrirán una cuenta especial en el Banco Central de Bolivia.

**Artículo 30.-** El Presidente, el Tesorero y el representante de la Contraloría General, serán los que extraigan los dineros para realizar las obras públicas que se acuerden por mayoría de sus miembros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de diciembre de 1948.

## M. URRIOLAGOITIA. – A. SALINAS LOPEZ. – C. López Arce, S. S. – B. Mercado, S. S. – D. Imaña Monterrey, D. S. – P. Montaño, D. S.

Por tanto, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve años.

M. URRIOLAGOITIA. – C. López Arce, Congresal Secretario. – D. Imaña Monterrey, Congresal Secretario.